

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1701
RADICADO:	76001311001-2023-00333-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA ACEVEDO TROCHEZ
DEMANDADO:	EMILSON ORDOÑEZ DELGADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Revisado el poder y el escrito de la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por la señora MARIA CECILIA ACEVEDO TROCHEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor EMILSON ORDOÑEZ DELGADO, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

De la revisión del presente asunto, se tiene que la parte actora subsano en debida forma los numerales, 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del auto No. 1489 del 14 julio de 2023.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por la señora MARIA CECILIA ACEVEDO TROCHEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor EMILSON ORDOÑEZ DELGADO, por la causal 1, 2 y 8 del artículo 154 del CC. conc.

Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, una vez se encuentren inscritas las medidas cautelares, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte actora, al abogado Dr. NELSON GALLEGO CALDERON, abogada en ejercicio, identificado con la C.C. No. 16.685.936 de Cali, y portador de la T. P. No. 189677 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1437009

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NELSON GALLEGO CALDERON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16685936**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	189677	15/04/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de agosto de 2023.

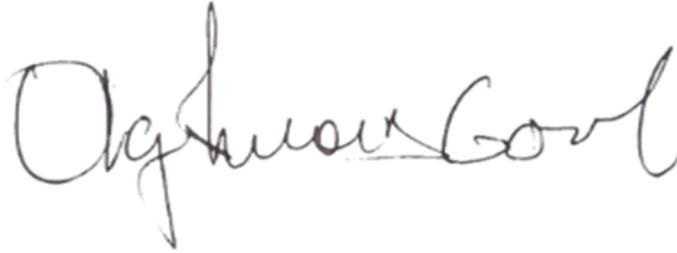


QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que

esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEXTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**  
**La Juez**

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p><b>ESTADO No. 132</b></p> <p><b>EN LA FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
---